



ACUERDO

Asunto: 35 - Declaración de urgencia del expediente de contratación del "Servicio de reparaciones externas de la flota de vehículos y maquinaria adscritos al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje" (C-1502/2021).

Visto el expediente de contratación del servicio arriba citado, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 y 16 de septiembre de 2022 se emitieron los informes de urgencia y necesidad e idoneidad por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en el que expresaba la necesidad de disponer de vehículos y maquinaria en óptimo estado de funcionamiento para llevar a cabo las labores de explotación (conservación y mantenimiento) de la red de carreteras de algo más de 1.400 km, de los cuales más de 800 km se hace con personal propio.

La flota de vehículos perteneciente al Servicio Técnico de Carreteras es de 108 unidades y está compuesta de una gran variedad de marcas y modelos que pueden clasificarse según tipología de los mismos como camiones pesados o ligeros, furgones, turismos, remolques, vehículos especiales y todo tipo de maquinaria de obras públicas, así como maquinaria herramienta.

Si bien dicho Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje dispone de un taller para el mantenimiento y la reparación de la flota de vehículos, maquinaria y herramientas, los medios humanos y materiales de los que se dispone no pueden abarcar la totalidad de los trabajos necesarios, ni en cantidad ni en variedad, ya que no sólo concurren necesidades de reparaciones que sobrepasan el Taller, sino que a veces dichas averías requieren de equipos o herramientas especializadas para ser reparadas.

Ello dio lugar a la Resolución administrativa nº R0000043299 emitida por el Director Insular de Carreteras el 26 de septiembre del corriente de incoación del correspondiente procedimiento contractual.

SEGUNDO.- Tal y como se expone en el informe de urgencia del referido Servicio Técnico, de 15 de septiembre de 2022, la declaración de urgencia se justifica en la necesidad inaplazable de poner en funcionamiento los vehículos y maquinaria actualmente averiados, al haber finalizado el contrato anterior en febrero de 2022, pudiendo responder a la obligación legal vigente de conservación y



Documento	CSV documento	ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
	CSV firma	27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/11/2022, 09:52:00 UTC



mantenimiento de las carreteras insulares (lo que repercute en la seguridad vial de la población), así como dotar de seguridad los medios empleados por el personal destinado a tal servicio. Resumidamente, al efecto se esgrime lo siguiente:

- La Administración Insular, al objeto de ejecutar las competencias y funciones que legalmente tiene atribuidas, esto es, la mejor protección, uso y explotación de las diferentes carreteras existentes en nuestra Isla, debe garantizar la prestación del servicio público vial sin que pueda renunciar a mantener abiertas y en servicio las carreteras que tiene a su cargo y para ello son fundamentales las operaciones de conservación y mantenimiento.
- La Red de Carreteras de la Isla consta de 1.400 km, de los cuales en 800 km de vía son conservados con medios propios del servicio, conformados por: personal; una flota de vehículos que en la actualidad es de 102 unidades, y todo tipo de maquinaria de obras públicas así como maquinaria herramienta; y talleres para el mantenimiento y la reparación de la flota de vehículos.
- Actualmente hay 51 vehículos (que suponen el 50%) averiados, imposibilitando el cumplimiento del servicio esencial a que está destinado el Servicio de Carreteras y Paisaje al no abarcar los medios humanos y materiales de los que se dispone la totalidad de los trabajos necesarios de mantenimiento de los mismos, ya que no sólo concurren necesidades de reparaciones que sobrepasan el taller propio, sino que a veces dichas reparaciones necesitan de servicios especializados, lo que imposibilita el que este servicio pueda realizar las actividades esenciales para los que está destinado, incumpliendo con ello las obligaciones contraídas por ser el titular de las vías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente de contratación que se tramita está sometido a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y, directamente, a la propia Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del de 26 de febrero de 2014 al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada al amparo de lo preceptuado en los arts. 19 y 22 de la referida Ley contractual.

A su vez, está sujeta al resto de legislación en materia de contratación pública, especialmente y en tanto no se oponga a lo dispuesto en la citada Directiva así como en la Ley contractual española, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,



CSV documento	ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
CSV firma	27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/11/2022, 09:52:00 UTC



por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

SEGUNDO.- El artículo 119.1 de la LCSP dispone que “*podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*”.

De su lectura se desprende que la tramitación urgente de un expediente de contratación tiene por finalidad dar respuesta a una necesidad inaplazable o, a razones de interés público que aconsejen acelerar la adjudicación del contrato.

En aras de alcanzar esa posibilidad de excepcionar la regla general de la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación, hemos recordar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras S. 1229/2008 o 4878/2013) ha abordado el estudio de los requisitos exigidos por la legislación contractual en relación a la tramitación de los expedientes de contratación en trámite de urgencia y así viene estableciendo, de modo constante y uniforme, que la tramitación urgente de los expedientes de contratación administrativa constituyen una facultad de la Administración de carácter excepcional, para el ejercicio de la cual han de concurrir los requisitos exigidos en el precepto transcrito. De una parte, se trata de una modalidad de contratación utilizable, bien cuando la necesidad del contrato sea inaplazable, o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, por lo que la concurrencia del hecho constitutivo de uno u otro de tales supuesto ha de resultar acreditada. El primero -necesidad inaplazable- comporta el que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque exista un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que se ha de acreditar en el expediente, como es obvio. Y por mismo sucede en el segundo supuesto; ha de concurrir razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato.

Sigue diciendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada (no consiste en una simple formalidad) y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación; todo lo contrario, la motivación consiste en la explicación razonada y



Documento

CSV documento	ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
CSV firma	27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077



Firma

Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 16/11/2022, 09:52:00 UTC
---	--



razonable del contenido del acto de que se trate pues la utilización que la Administración efectúe de ese concepto jurídico indeterminado que constituye la urgencia o la inaplazable necesidad de acelerar por razones de interés público los expedientes de contratación da lugar a la consecuencia ineludible del control de la Jurisdicción contencioso Administrativa de la utilización del precitado concepto. (S. T.S, Sala Tercera, de 5.04.1988 y 24.07.1989).

A la vista de cuanto antecede, será el órgano de contratación quien adopte la decisión que estime procedente respecto de la facultad excepcional si entendiera que los argumentos esgrimidos por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje motivan y justifican, objetivamente, las razones de urgencia y las circunstancias que impiden satisfacer las necesidades por el procedimiento normal, ordinario de contratación.

TERCERO.- El órgano competente para la declaración de urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación al que se le atribuye expresamente en el art. 119 de la LCSP.

Asimismo, los arts. 10.1.l) y 29.5.c) del vigente Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, en adelante ROCIT), atribuyen competencias como órganos de contratación al Consejo de Gobierno Insular y a las Consejerías Insulares de Área, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio. Y en relación con lo anterior, la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 dispone que el órgano de contratación competente será el Consejo de Gobierno Insular, para contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000,00 €, como es el caso del expediente de referencia.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Declarar la urgencia del expediente para la contratación del “**Servicio de reparaciones externas de la flota de vehículos y maquinaria adscritos al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje**” (C-1502/2021), aplicando a dicho procedimiento las especialidades establecidas en el artículo 119 de la LCSP.



Documento	CSV documento	ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
	CSV firma	27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ed9574b1-a1f9-5686-84d6-2c8e247fb538
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/27329786-38bb-5ed5-a510-47d0c5f33077



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/11/2022, 09:52:00 UTC